



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

RESOLUCION N° DGMM/064/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación menor "REGIE II" con número de registro 935 de bandera Nicaragüense.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Opinión Técnica **CP-021-2018** de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, emitida por el Coordinador de Capitanías de Puerto notifica que según **Memorandum CP/PL/054/2018** enviado por el Capitán German Antonio Gómez Mejía encargado de la Capitanía de Puerto Lempira, Gracias a Dios, informa que el día jueves 10 de mayo del año en curso presentó la Base Naval de Caratasca a la Policía de Investigación (DPI) la captura de una lancha de bandera Nicaragüense con nombre **REGIE II**. Según reporte de la Naval la LCU PUNTA CAXINA capturo la lancha **REGIE II** en la posición Latitud 15° 12075N, Longitud 082° 35198W el día miércoles 09 de los presentes a las 15:00hrs. La Captura se realizó por encontrarse realizando *Faenas de Pesca Ilegal* en aguas nacionales hondureñas, los miembros de la fuerza naval observaron que el motor no posee número de serie, encontrando además adentro de la embarcación 210 Lbs de PEPINO DE MAR y 60 Lbs de caracol.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG-071/2018** emitido por el *Departamento de Asesoría Legal* en fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, es del criterio que la embarcación "REGIE II" incurrió en falta leve, en el artículo 117 numeral 4 inciso a) "La de presentación por parte del capitán del buque o de las personas que haga sus veces de la documentación exigida por la Ley", al no portar su respectiva documentación al momento de ser abordada por la Patrulla Naval. Por lo que deberá sancionarse con una multa de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 500.00)**, de acuerdo al artículo 126 del Citado Cuerpo Legal; artículos 2, 3 y 6, del Reglamento de Regulaciones básicas para embarcaciones Menores para Embarcaciones Menores de la ley Orgánica de la Marina Mercante; artículo 1 del acuerdo 002/2000; artículo 116 ley de Administración Publica; artículos 60 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1), 117 numeral 2 inciso b) y numeral 4 inciso a) y 126 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículos 3, 6, del Reglamento de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas; artículo 116 y 120 de la Ley de Administración Publica; artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

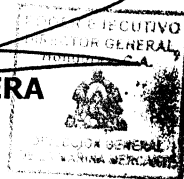
RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la embarcación menor "REGIE II" sin número de registro de bandera Nicaragüense con una multa de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 500.00)**, por realizar **1)** Faenas de pesca ilegal **2)** Ingresar a aguas hondureñas sin autorización. **3)** Por navegar sin ningún tipo de documentación.

SEGUNDO: Informar a la Capitanía de Puerto Lempira, Gracias a Dios, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario deberá presentar los documentos de propiedad de la embarcación "REGIE II" asimismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

TERCERO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE**


ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL




ABG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL

